



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

## I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN

#### CON

## MARIA PAZ BASCUÑAN VERGARA

En Peñalolén, a 28.12.09, entre la I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN, representada legalmente por su Alcalde (S), don ROGELIO ZUÑIGA ESCUDERO, ingeniero, cédula de identidad número 9.900.649-8, ambos domiciliados en Avda. Grecia N° 8735, Peñalolén, en adelante e indistintamente, "el arrendatario", y doña MARIA PAZ BASCUÑAN VERGARA, cédula de identidad N° 9.959.687-2, domiciliada en calle Thor Heyedal N° 2090, Vitacura, en adelante e indistintamente "el arrendador", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 1800/1595, de fecha 21.12.09, contrata con doña MARIA PAZ BASCUÑAN VERGARA, el arrendamiento del inmueble de propiedad de esta última, ubicado en Avenida Grecia N° 8299, comuna de Peñalolén, con el fin de destinarlo a las instalaciones de la Gerencia de Vivienda.

SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el día 1º de enero de 2010 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma mensual de \$380,000 (trescientos ochenta mil pesos), mensuales.

La renta se reajustará cada seis meses en forma automática, en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Indice de Precios al Consumidor, tomando como base el mes anterior al de iniciación del presente contrato y el mes anterior al vencimiento del semestre respectivo.

CUARTO: La renta mensual se pagará dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente, mediante depósito en la cuenta corriente de la arrendadora y certificado de conformidad extendido por la Gerencia de Vivienda. La boleta de depósito respectiva, servirá de suficiente recibo. Depositar en la cuenta corriente de María Paz Bascuñán Vergara, banco Security Nº E-0453617-01, sucursal El Golf.

**QUINTO:**Para garantizar la conservación de la propiedad arrendada y asegurar su restitución en el mismo estado en que la recibe, cuentas de servicios impagas, sin perjuicio de la facultad del arrendatario para la ejecución de toda clase de obras que sean indispensables para la adecuada ejecución de las funciones del municipio; la devolución de especies, artefactos e instalaciones de que da cuenta el inventario; el pago de los perjuicios o deterioros que se causen en el inmueble arrendado; y en general, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, el arrendatario entrega en garantía en este acto, la suma de \$380.000,- (trescientos ochenta mil pesos). El total de la garantía o el



saldo que quedare a favor del arrendatario, le será devuelta por el arrendador, debidamente reajustada de acuerdo a la variación experimentada por el Indice de Precios al Consumidor durante la vigencia del arrendamiento, dentro de los cinco días siguientes a la entrega a su satisfacción del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendador faculta al arrendatario para la ejecución de toda clase de obras en la propiedad arrendada, previa autorización escrita del primero, siempre que dichas obras sean indispensables para la adecuada ejecución de las funciones del municipio. Todas las mejoras hechas en el inmueble y que no puedan separarse de el, sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

Cualquier modificación estructural del inmueble deberá llevarse a cabo con la autorización escrita de la arrendadora.

**SEPTIMO**: En el arrendamiento se incluyen las especies, instalaciones y artefactos de que da cuenta el inventario que las partes firman en este acto, y que se entiende formar parte del presente contrato. El estado de las especies, instalaciones y artefactos es el indicado en dicho inventario.

OCTAVO: Serán de cargo del arrendatario los gastos por concepto de servicios básicos tales como luz, agua, teléfono, a contar de la fecha de vigencia del presente contrato.

NOVENO: El arrendatario declara haber recibido los inmuebles en buen estado de uso y conservación, obligándose a restituirlos al término del contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste proveniente del uso legítimo y del transcurso del tiempo, incluyendo las especies que se detallan en inventario, según lo señalado en la cláusula séptima del presente contrato.

Se deja constancia que la propiedad materia del presente contrato deberá ser restituida adecuada para uso habitacional, como lo estaba antes de la celebración del presente instrumento, lo que incluye aseo y pintura tanto de los muros interiores como exteriores.

Asimismo el arrendatario se compromete a permitir que la arrendadora pueda mostrar la propiedad a eventuales compradores de la misma y a colocar avisos de venta o arriendo a lo menos con 30 días de anticipación a la devolución de la propiedad.

**DECIMO**: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres de éstos en poder de la arrendataria y uno en poder del arrendador.

<u>DECIMO PRIMERO</u>: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan desde ya, la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

La personería de don Rogelio Zuñiga Escudero para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN, consta de Decreto Alcaldicio de delegación de funciones en el Administrador Municipal número 1300/ 230 de fecha 05.01.04 y Decreto Nº 55 de fecha 30.03.07, en virtud del cual es nombrado en calidad de titular en el cargo de Administrador Municipal. La personería no se inserta por ser conocida por las partes y por el notario que autoriza.

MARIA PAZ BASCUÑAN VERGARA C.I. 9.959.687-2

ROCELIO ZUÑIGA ESCUDERODE

MUNICIPALIDAD DEPENA

SM/DJM/rsn:



#### **ANEXO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

#### I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN

#### CON

## MARIA PAZ BASCUÑAN VERGARA

En Peñalolén, a convenido el siguiente anexo de contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 1800/7656, de 07 .12.2010, en el sentido de renovar el contrato suscrito en virtud del Decreto N° 1800/1595, de fecha 21.12.09, que ordena la contratación con doña MARIA PAZ BASCUÑAN VERGARA, para el arrendamiento del inmueble de propiedad de esta última, ubicado en Avenida Grecía N° 8299, comuna de Peñalolén, con el fin de destinarlo a las instalaciones de la Gerencia de Vivienda.

SEGUNDO: La presente renovación de contrato de arrendamiento comenzará a regir el día 1º de enero de 2010 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

<u>TERCERO:</u> La renta de arrendamiento será la suma mensual de \$390.032, (trescientos noventa mil treinta y dos pesos), mensuales.

La renta se reajustará cada seis meses en forma automática, en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Indice de Precios al Consumidor, tomando como base el mes anterior al de iniciación del presente contrato y el mes anterior al vencimiento del semestre respectivo.

<u>CUARTO</u>: La renta mensual se pagará dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente, mediante depósito en la cuenta corriente de la arrendadora y certificado de conformidad extendido por la Gerencia de Vivienda. La boleta de depósito respectiva, servirá de suficiente recibo. Depositar en la cuenta corriente de María Paz Bascuñán Vergara, banco Edwars Nº 0200000409.

**QUINTO:** Para todos los efectos legales, se mantienen las clausulas del contrato original, en todo lo no modificado por el presente acto.



#### RENOVACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

# MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN CON MARIA PAZ BASCUÑAN VERGARA

En Peñalolén, a proprieta entre la MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil guión K, representada legalmente por su Administrador Municipal, don JAIME PILOWSKY GREENE, chileno, casado, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Grecia número ocho mil setecientos treinta y cinco, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, en adelante "la Municipalidad" o "el Arrendatario", por una parte; y por la otra doña MARIA PAZ BASCUÑAN VERGARA, cédula de identidad número nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete guión dos, domiciliada en calle Thor Heyedal número dos mil noventa, comuna de Vitacura, en adelante e indistintamente "el arrendador"; se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 1800/6774 de fecha 15.12.11 y del Decreto Alcaldicio N° 1800/6874 de fecha 21.12.11 en el sentido de renovar el contrato suscrito en virtud del Decreto Alcaldicio N° 1800/1595 de fecha 21.12.09, que ordenó la contratación con doña MARIA PAZ BASCUÑAN VERGARA, para el arrendamiento del inmueble de propiedad de esta última, ubicado en Avenida Grecia N° 8299, comuna de Peñalolén, con el fin de destinarlo a las instalaciones de la Gerencia de Vivienda.

<u>SEGUNDO</u>: La presente renovación de contrato de arrendamiento comenzará a regir el día primero de enero de 2012 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma mensual de \$500.000.- (quinientos mil pesos) mensuales. La renta se reajustará cada seis meses en forma automática, en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Indice de Precios al Consumidor, tomando como base el mes anterior al de iniciación del presente contrato y el mes anterior al vencimiento del semestre respectivo.

<u>CUARTO</u>: La renta mensual se pagará dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente, mediante depósito en la cuenta corriente de la arrendadora, previo certificado de conformidad extendido por la Gerencia de Vivienda. La boleta de depósito respectiva, servirá de suficiente recibo. La cuenta corriente en la que se realizarán los depósitos de los cánones de arriendo es la cuenta corriente N° 0200000409 del Banco Edwards, cuya titular es doña María Paz Bascuñan Vergara, cédula de identidad N° 9.959.687-2.



QUINTO: Con el objeto de garantizar la conservación de la propiedad arrendada y asegurar su restitución en el mismo estado en que se recibe, cuentas de servicios impagas, sin perjuicio de la facultad del arrendatario para la ejecución de toda clase de obras que sean indispensables para la adecuada ejecución de las funciones del municipio; la devolución de especies, artefactos e instalaciones de que da cuenta el inventario; el pago de los perjuicios o deterioros que se causaren en el inmueble arrendado; y en general, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato suscrito en virtud del Decreto Alcaldicio Nº 1800/1595 de fecha 21.12.09, el arrendatario entregó en garantía a la arrendadora la suma de \$390.032.- (trescientos noventa mil treinta y dos pesos), ascendente a un canon de arriendo, los cuales declara la arrendadora haber recibido a su entera conformidad.

Atendido a que en virtud de los Decreto Alcaldicio N° 1800/6774 de fecha 15.12.11 y Decreto Alcaldicio N° 1800/6874 de fecha 21.12.11, se dispuso la renovación del contrato de arrendamiento individualizado en el párrafo anterior, modificando el canon mensual del mismo en la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos), la arrendataria hace entrega en este acto a la arrendadora de la suma de \$109.968.- (ciento nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos), con el objeto de complementar el monto de la garantía referida.

El total de la garantía o el saldo que quedare a favor del arrendatario, le será devuelta por el arrendador, debidamente reajustada de acuerdo a la variación experimentada por el Indice de Precios al Consumidor durante la vigencia del arrendamiento, dentro de los cinco días siguientes a la entrega a su satisfacción del inmueble arrendado.

<u>SEXTO</u>: El arrendador faculta al arrendatario para la ejecución de toda clase de obras en la propiedad arrendada, previa autorización escrita del primero, siempre que dichas obras sean indispensables para la adecuada ejecución de las funciones del municipio. Todas las mejoras hechas en el inmueble y que no puedan separarse de el, sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

Cualquier modificación estructural del inmueble deberá llevarse a cabo con la autorización escrita de la arrendadora.

<u>SEPTIMO</u>: En el arrendamiento se incluyen las especies, instalaciones y artefactos de que da cuenta el inventario que las partes firman en este acto, y que se entiende formar parte del presente contrato. El estado de las especies, instalaciones y artefactos es el Indicado en dicho inventario.

OCTAVO: Serán de cargo del arrendatario los gastos por concepto de servicios básicos tales como luz, agua, teléfono, a contar de la fecha de vigencia del presente contrato.

NOVENO: El arrendatario declara haber recibido los inmuebles en buen estado de uso y conservación, obligándose a restituirlos al término del contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste proveniente del uso legítimo y del transcurso del tiempo, incluyendo las especies que se detallan en inventario,



según lo señalado en la cláusula séptima del presente contrato.

Se deja constancia que la propiedad materia del presente contrato deberá ser restituida adecuada para uso habitacional, como lo estaba antes de la celebración del presente instrumento.

Asimismo el arrendatario se compromete a permitir que la arrendadora pueda mostrar la propiedad a eventuales compradores de la misma y a colocar avisos de venta o arriendo a lo menos con 30 días de anticipación a la devolución de la propiedad.

<u>DECIMO</u>: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres de éstos en poder de la arrendataria y uno en poder del arrendador.

<u>DECIMO PRIMERO</u>: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan desde ya, la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia. La personería de don JAIME PILOWSKY GREENE, para actuar en nombre y representación de "la Municipalidad", consta en el Decreto Alcaldicio Nº 1300/230 de fecha 05 de enero de 2004 que delega facultades en el Administrador Municipal. Dichos documentos no son insertos en el presente contrato por ser conocidos por las partes.

MARIA PAZ BASCUNAN VERGARA

C.J. Nº 9.404.352-2

ij/JAV/jav

AME PILOWSKY GREENE

ADMINISTRADOR MUNICIPAL